

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Esta Junta provincial para llenar la más importante de su mision, se ocupa de poner en claro las fundaciones piadosas que hay en toda la provincia, para procurar que se cumpla religiosamente la voluntad de los fundadores, contando siempre con la eficaz cooperacion que las respectivas Juntas municipales de Beneficencia deben prestar con arreglo a la ley de 20 de Junio de 1849 y el Reglamento de 14 de Mayo de 1852 que se hallan vigentes y que se insertarán en alguno de los próximos **BOLETINES OFICIALES** siguientes. Por de pronto se publican á continuacion los datos que demuestran las fundaciones de que la Junta provincial tiene conocimiento con expresion de los pueblos á que corresponden, clase de bienes que las constituyen, fundadores, patronos y aplicacion que cada una tiene. Esta publicacion se hace con el principal objeto de que las respectivas Juntas municipales se sirvan acordar en su vista:

- 1.º Sobre las cuentas que deben reclamar á los Administradores ó patronos y remitir con su informe á esta Junta provincial.
 - 2.º Sobre las diligencias que deben practicarse para el esclarecimiento de cualesquiera rentas ó bienes afectos á dichas fundaciones y que se hallen oscurecidos; así como para el más pronto cobro y aplicacion de los intereses ó rentas que se hallen pendientes de pago.
 - 3.º Sobre cualesquiera otra fundacion ó manda piadosa con destino á los ramos de Beneficencia ó Instruccion pública indicados en la citada ley de 1849, publicada en el **BOLETIN OFICIAL** número 91 de 30 de Julio del mismo año.
 - 4.º Sobre las fundaciones piadosas que carezcan de patrono, ó que teniéndole, no cumpla éste con la voluntad del fundador.
- Esta Junta provincial espera del celo de las municipales que se sirvan cumplir en todas sus partes lo insinuado en la presente circular y participar sin demora y sin necesidad de recuerdos todo lo que vayan adelantando en el particular, manifestando desde luego si hay ó no en el respectivo distrito municipal alguna otra fundacion ó manda piadosa que no esté comprendida en la nota que se publicó en el **BOLETIN** anterior del dia 26 del actual.

Santander 11 de Setiembre de 1877.—El Gobernador-Presidente.—*Faancisco Javier Camuño.*—P. A.—El Secretario.—*Victor Setien.*

(Continuacion.)

RELACION comprensiva de todas las obras pías existentes en la provincia, con expresion de sus fundadores y patronos, pueblos que las disfrutan, su aplicacion y clase de bienes que las constituyen.

Partidos, Ayuntamientos y pueblos á que corresponden.	Clase de bienes que las constituyen.	Fundadores.	Patronos.	Su aplicacion.
PARTIDO DE REINOSA.				
<i>Ayuntamiento de Campó de Suso.</i>				
Soto.	Censos.	D. Felipe Gutierrez y D. Matias Rios.	El Cura y el Concejo	Escue'a de 1.ª enseñanza.
Idem.	Metálico.	D. Pedro Martinez.	El Ayuntamiento.	Idem.
Naveda.	Censos.	D. Felipe Diaz de los Rios.	El Sr. cura párracó.	Idem.
Argüeso.			El Sr. cura.	Idem.
Barrio.	Papel del Estado.	D. Felix Garcia Rios.	El Alcalde.	Idem.
Miada.	Fincas rústicas.		El Ayuntamiento.	
<i>Ayuntamiento de Valderredible.</i>				
Hallen del Hoyo.	Censos.	D. Tomás del Campo.	El cura y Alcalde.	Idem.
Ramales.	Tierras.	D. Miguel José Rodriguez.	El cura y Alcalde.	Idem.
San Martin de Valdelomar.	Censos.	D. Francisco López Moroso.	El cura y concejo.	Idem.
Villaescusa de Ebro.	Terrenos.	D. Santiago Sainz.	D. Antonio Fernandez y Fernandez	Idem.

Partidos, Ayuntamientos y pueblos á que corresponden	Clase de bienes que las constituyen.	Fundadores.	Patronos.	Su aplicacion.
<i>Ayuntamiento de Campó de Yuso.</i>				
Villasuso. Lanchares.	Papel del Estado. Censos.	D. Manuel Ventura Lopez Bravo.	El Alcalde y Cura párroco. El Ayuntamiento.	Idem. Idem.
<i>Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.</i>				
San Miguel.	Censos.	D. Francisco Lopez Ortega.	El Ayuntamiento.	Idem.
<i>Ayuntamiento de Valdeólea.</i>				
Valdeólea.	Metálico.	D. Rafaél Rodriguez.	Se ignora.	Idem.
<i>Ayuntamiento de Las Rozas.</i>				
Llano.	Censos.	D. Juan Ruiz Castañeda.	Idem.	Idem.
PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.				
<i>Ayuntamiento de Meruelo.</i>				
Meruelo.	Papel del Estado.	D. José Antonio del Nazo.	Junta compuesta de Sres. Curas, Procurador y tres vecinos,	Escuela de ambos séxos.
<i>Ayuntamiento de Hazas en Cesto.</i>				
Hazas, Beranga y Praves.	Idem. Censos.	D. Joaquin Gomez.	Junta compuesta del párraco y tres vecinos. El Ayuntamiento.	Escuela y otros objetos. Escuela de primera enseñanza.
<i>Ayuntamiento de Solórzano.</i>				
Solórzano. Idem.	Fincas en Santander. Fincas en Madrid.	D.ª Mari Josefa del Campo Isla. D.ª Agustina de Aras.	D. Evaristo del Campo. D. Ruperto Mauricio de Cabañas.	Idem. Idem.
<i>Ayuntamiento de Miera.</i>				
Miera.	Censos.		El Ayuntamiento.	Idem.
<i>Ayuntamiento de Escalante.</i>				
Escalante. Idem.	Tierras. Idem.	D. Juan del Castillo Rio. El mismo.	Idem. Idem.	Idem. Monasterio de Latanidad.
<i>Ayuntamiento de Noja.</i>				
Noja.	Censos contra el Ayunta- miento de Madrid.	D. Pedro Venero,	Idem.	Escuela de 1.ª enseñanza.
<i>Ayuntamiento de Arnüero.</i>				
Arnüero. Isla. Arnüero.	Papel del Estado. Censos. Idem.	D. Francisco Linares. D. Juan de Isla. D. Alejandro Arroyo.	D. Ciriaco Linares. El conde de Isla Fernandez. El Ayuntamiento.	Escuela de ámbos sexos. Escuela y prefectora de latin. Escuela de 1.ª enseñanza.
<i>Ayuntamiento de Medio Cudeyo.</i>				
Valdecilla. Heras. Solares.	Papel del Estado. Censos. Idem.	D. F. de la Torriente. D. Pablo de Santiago Concha. D. Antonio Ibañez Riva.	Idem. Los curas de Santiago y de Heras. El Márques de Valbuena.	Idem. Idem. Idem y de latinidad.
<i>Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.</i>				
Gajano.	Idem.		El concejo	Escuela de 1.ª enseñanza.
<i>Ayuntamiento de Bareyo.</i>				
Ajo. Güemes. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.	D. Pedro Llabat Camino. D. Agustin del Barrio Ajo,	Idem. Idem. El Ayuntamiento. Idem.	Idem. Idem. Latin y dote á doncellas. Idem id.
<i>Ayuntamiento de Penagos.</i>				
Llano. Arenal. Penagos.	Papel y fincas. Censos. Censos y fincas.	D. F. Prieto Quintana. D. F. Velasco.	D. Pedro de N. El Ayuntamiento. Herederos de Manuel Diaz Velasco.	Escuela de 1.ª enseñanza, Idem. Idem.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular n.º 187.

El día 24 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Campo de Suso, bajo la presidencia de su Alcalde, la enagenacion en pública subasta, de tres pies de roble, que contienen un volúmen maderable, de un metro, 870, decímetros cúbicos, que se hallan señalados por entresaca en el monte denominado Dehesa, perteneciente al pueblo de Barrio; bajo el tipo de 56 pesetas en que han sido tasados con sus leñas y cortes.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse de él, los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 24 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El día 27 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, bajo la presidencia de su Alcalde, la enagenacion en pública subasta de 500 esterco de leña de haya equivalentes próximamente á otros tantos carros, que se hallan señalados en el monte denominado «Majada de la Llama» pertenecientes al pueblo de Vajes, del expresado Ayuntamiento, bajo el tipo de 600 pesetas en que han sido tasados.

En el referido Ayuntamiento y en la seccion de Fomento de esta provincia, se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la indicada subasta, donde podrán enterarse de él, los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 25 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 22 de Mayo de 1877.

Presidencia del Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez, Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision: Remitir á informe del alcalde de Santander una instancia de D. Lino Villa Ceballos y D. Justo Colongues, concejales de aquel ayuntamiento reclamando contra un acuerdo del mismo que declaró no haber lugar á deliberar en una proposicion pidiendo la incapacidad de D. Santos Gandarillas para el cargo de concejal.

Desestimar por estar interpuesta fuera de tiempo oportuno, la instancia de don Cayetano Torre Hermoso pidiendo que se le releve del cargo de concejal del ayuntamiento de Villaverde Trucios.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia: Que no hay méritos para destituir al secretario del ayuntamiento de Arredondo, D. Jacobo Lozano. Que, no habiéndose contestado oportunamente los pliegos de reparos puestos á las cuentas del ayuntamiento de Ramales, correspondientes á los años económicos de 1873 á 74 y 1874 á 75, procede que los que las rindieron reintegren las cantidades reparadas.

Tambien se acuerda decidir en favor del ayuntamiento de Ramales la competencia promovida entre este y el de Soba sobre mayor derecho al alistamiento y sorteo del mozo Agustín Suñz Goya, del reemplazo del año actual; y en favor del ayuntamiento de Ongayo la suscitada con el de Santillana respecto al mozo José Ceferino Alvaro Ebia del mismo reemplazo.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 25 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante Casaña, Gutierrez y Acosta, se lee y aprueba el acta del anterior.

Acuerda la Comision provincial informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que, de los nuevos documentos que acompaña con el expediente del caso no aparecen méritos para suspender en el ejercicio de sus funciones al secretario del ayuntamiento de Arredondo don Jacobo Lozano; y que al levantarse la suspnsion se le encargue que deje los documentos del ayuntamiento en el local del mismo, quedando al cuidado del Alcalde el hacer que se adopten las suficientes seguridades para el depósito ó archivo de documentos públicos.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico: Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 26 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que en atencion á las circunstancias excepcionales, debe prestar su aprobacion al presupuesto extraordinario del ayuntamiento de Santa Maria de Cayon correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, sin perjuicio de que se cumplan las formalidades del caso, formando el presupuesto adicional segun lo prescrito en el art. 134 de la ley municipal.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico: Máximo de Solano Vial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBL CA.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid dice á esta Junta provincial con fecha 17 del corriente lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con fecha 30 de Agosto último me dice lo siguiente:

Al Director de la escuela Normal de maestros de Pontevedra, digo con esta fecha lo que sigue:

En vista de la comunicacion de V. S. en que consulta si puede admitir á los ejercicios de reválida para el título de Maestro de primera enseñanza elemental á D. José Poncet y Cagida, y resultando de lo informado por V. S. que este alumno solo ha cursado un año de su carrera, teniendo en cuenta que no ha podido estudiar en las asignaturas de la misma que le faltan despues de abonarle las que

propias de ella haya acreditado tener probadas academicamente en su enseñanza, puesto que entre aquellas, se hallan las de escritura, lectura y práctica de la enseñanza, que deben cursarse en los dos años que para obtener el referido título exigen las disposiciones vigentes.

Visto el art. 78 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que prohíbe la simultaneidad de cursos exigidos para cada carrera; esta Direccion general se ha servido resolver que no es posible admitir á D. José Poncet y Cagida á los referidos ejercicios de reválida, sin que previamente curse y pruebe el segundo año de las asignaturas aates citadas y la geometria, dibujo lineal y agrimensura, disponiendo á la vez que ningun alumno á quien se conceda abono de estudios para la carrera de maestro de primera enseñanza puede ser admitido á los ejercicios de reválida, sin cursar y probar academicamente los años de estudios que establecen las disposiciones vigentes para obtener los respectivos títulos en dicha carrera.»

Lo que acordó la Junta publicar, por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.—P. A. de la Junta provincial, Valentín Franco, Secretario.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de medicina de Zaragoza una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el inprorogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desle luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general interino.—E. Garrido.—Es copia:—El Secretario general.—Julian Samaniego y Samaniego.

Direcion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso, entre los catedráticos de entrada

de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, E. Garrido.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Siendo del mayor interés para el servicio público que se reciban dentro del corriente mes y en la oficina de mi cargo el pedido de las cédulas de inscripcion que se consideren necesarias en cada término municipal para el censo proyectado, para fin de Diciembre del corriente año, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil encargo nuevamente a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de mi circular de 15 del actual publica la en el BOLETIN OFICIAL número 48 correspondiente al día 17 del corriente, debiendo advertirles que el pedido de cédulas de inscripcion citado, ha de ser justo, esto es que lo harán sin contar las que puedan inutilizarse ó extraviarse. Para suplir estas faltas naturales al remesarles las referidas cédulas se hará con un tanto por 100 de aumento proporcional.

Santander 24 de Setiembre de 1877.—El Jefe de los trabajos.—Leon García de Longoria.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Agosto último, la Real orden siguiente.

«Ilmo. Señor: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Supremo de la Guerra el expediente promovido por D. Tomás Bermudez y Alonso, á causa del conflicto surgido entre el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y el Consejo de Rendiciones y Enganches militares, con motivo de la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, dicho Consejo supremo ha emitido en el asunto el siguiente dictamen.

Con Real orden de 6 de Diciembre último se remitió á informe á este Consejo Supremo la alijunta documentada comunicacion del Presidente del Consejo de Rendiciones sobre un conflicto surgido entre dicha dependencia y el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital con motivo de la interpretacion del artículo 22 de la Ley de reenganches de 1864 y sus reformas del 67 y 70, en lo relativo á la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, á favor de D. Tomás Bermudez Alonso. Pasa lo expediente por acuerdo de 7 de dicho mes y año al Fiscal Togado en censura de 12 del actual, expuso lo que sigue:

El Fiscal Togado dice: Que las vicio-

sas gestiones de D. Tomás Bermudez y Alonso han traído la confusión a este asunto, que ha salido de su cauce natural. El Presidente del Consejo de Gobierno y la Administración del foro de redención y Enganches del servicio militar acudió en 4 de Diciembre último al Sr. Ministro de la Guerra, manifestando con ocasión de los conflictos que se producen por las diferentes interpretaciones á que se presta el artículo 22 de la Ley por que se rige aquella corporación que el Juez, suponemos que de primera instancia, del distrito de Buenavista de Madrid, habrá providenciado la subrogación de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca á favor de D. Tomás Bermudez Alonso, en virtud de escritura formal de venta verificada en Santander el 24 de Agosto último; que habiendo expresado a aquel Consejo atentamente las dificultades que encontraba para cumplir a aquella providencia fué replicado por el demandante, en escrito de 14 de Octubre transmitido por el Juez en treinta del mismo mes para los efectos que en él se interesan; y que entendía que era necesario y urgente que por el Ministerio de Gracia y Justicia se hiciese entender á sus dependencias que el repetido artículo 22 prohíbe en absoluto la cesión del premio y que el embargo y secuestro del mismo solo puede tener lugar por responsabilidad criminal, teniendo el Consejo el deber de consignarlo en el artículo 7.º de la Ley vigente de hacerlo llegar íntegro al poder de los mismos enganchados ó de sus legítimos herederos. Pedido informe á V. A. por Real orden de seis del mencionado Diciembre y cuando estaba pendiente su evacuación, se mandó por otra Real orden de 15 del mismo mes, que á la vez se informara también acerca de una instancia promovida por el expresado Bermudez relacionada con el asunto, en cuya instancia dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, se pide la declaración de que el repetido artículo 22 lo que prohíbe es la cesión ó cambio por otra gracia y no la venta, diferente en todos conceptos de la cesión ó permuta. El mero hecho de acudir Bermudez con una instancia al Ministerio de la Guerra solicitando que de Real orden se declare la inteligencia que debe tener el artículo 22 que nos ocupa, indica bien claramente la naturaleza de este asunto, enteramente ajeno de los Tribunales ordinarios del foro común á donde fué de una manera enteramente irregular, y donde con el mero pretexto de un sencillo acto de jurisdicción voluntaria, se ha sostenido un debate en forma contenciosa por no haber estado el Juzgado de Buenavista á la altura de su deber, toda vez que aún admitiendo que el acto de jurisdicción voluntaria debiera haber sido admitido, tan pronto como se entabló contienda debió haber corrido toda discusión fuera de objeto práctico, pues en último término, en único resultado ha sido el que por los curiales y por el Abogado Bermudez se devengaron costas que por de pronto irán á cargo de este, pero que podrá acaso haber alimentado la esperanza de repetir en su día contra el vendedor de los créditos ó contra el Consejo de Redenciones y Enganches.

Por lo demás ni el Juzgado de Buenavista ha podido dictar, ni ha dictado sentencia alguna, que en todo caso habría sido ineficaz por que nada de lo que se relaciona con los intereses del Estado está sometido á su jurisdicción. El Consejo de Redenciones y Enganches es una entidad oficial que depende del Ministerio de la Guerra, por cuyo centro se nombran sus funcionarios; los fondos que dicho Consejo gobierna y administra, están destinados á una atención pública tan importante como la defensa de la patria y la buena organización del Ejército; y el servicio militar está en ello interesado, y lo referente á esta

materia hasta se relaciona con la disciplina militar. No son pues, cuestiones puramente de índole privada las que se derivan de la interpretación de la Ley de que se trata, y por consiguiente respecto á ellas tienen los Tribunales ordinarios del fuero común la prohibición contenida en el primer extremo del artículo 4.º de la Ley orgánica del poder judicial. El Consejo de redención y Enganches tiene en la esfera administrativa, como superior jerárquico, al Ministerio de la Guerra, y al Ministerio de la Guerra, es á quien únicamente ha podido acudir D. Tomás Bermudez, precisamente por la vía gubernativa, en contra de las resoluciones de dicho Consejo si creía que no eran justas; y únicamente después de agotada la vía gubernativa por la Real orden que terminará el expediente, sería cuando cabría no acudir á los Tribunales ordinarios del fuero común, sino en su caso intentar el recurso contencioso administrativo ante el Consejo de Estado al tenor del párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de 17 de Agosto de 1870.

Examinada ya la cuestión de forma de este asunto, y viniendo á la de fondo, ó sea á la interpretación del artículo 22 referido, entendemos que las razones que dió el Consejo de redención y Enganches son muy atendibles, pues se deservan del espíritu que inspiró la Ley, emanan de las mismas tendencias de la legislación francesa que hicieron concebir el deseo de importar una institución insular y descansar en los motivos de conveniencia y que no pueden desatenderse en cuanto se relaciona con el servicio militar y buena gestión de los Ejércitos. En cuya atención procede que se evacuen los informes prevenidos manifestando.—Primero: Que debe aprobarse de Real orden la interpretación dada por el Consejo de redención Enganches del servicio militar al artículo 22 de la Ley por que sigue.—Segundo: Que en su consecuencia deben desestimarse asimismo de Real orden las reclamaciones de D. Tomás Bermudez Alonso.—Tercero: Conforme el Consejo con el precedente dictamen de su acuerdo lo significativo así á V. E. para la resolución de S. M.: Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, suplicándole la conveniencia de que signifique á las Audiencias y Jueces de primera instancia la necesidad de que no se admitan recursos de este género que entorpecen la marcha ordenada de las dependencias del Gobierno y contribuyen á rebajar su crédito y prestigio.—De Real orden, comunicado por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes en justicia.»

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN para su cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 21 de Setiembre de 1877.—El Secretario de Gobierno.—*Máximo Ayensa.*

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Instruido por esta Aduana el oportuno expediente respecto de la existencia en los almacenes de la misma de los bultos que se expresan á continuación, cuyos dueños no se han presentado á recogerlos, sin embargo de haber sido invitados al efecto, la Administración ha declarado el abandono á favor de la Hacienda en arreglo al caso 2.º del art. 193 de las ordenanzas de Aduanas.

Y á fin de que llegue á noticia de quien

corresponda el acuerdo dictado, se anuncia en este periódico, dando un plazo de 20 días al que se crea con derecho de interponer cualquiera reclamación.

Hé aquí los bultos que se citan:

1. Una caja sin marca, conteniendo ropas usadas.
2. Un baul F. N. id., id.
3. Una caja T. M. F. agua de olor.
4. Una caja Señora Presidenta de la Cruz Roja, Bilbao, conteniendo hilas y vendajes.
5. Un baul sin marca, conteniendo ropas usadas.
6. Una caja sin id., conteniendo un videl.
7. Una id. con 327 aisladores de porcelana para telégrafos.
8. Un baul Mdme. Fernandez, con ropas viejas.
9. Un baul rotulado con prendas de volatineros.
10. Cuatro escopetas.
11. Un bulto sin marca con una albarda ó silla vieja de volatines.
12. Un paquete Fernandez Garcia Lopez, muestras tejidos sin valor.
13. Una cajita J. M. Zorrilla, con una rueda de hierro.

Santander 25 de Setiembre de 1877.—*Mariano Padura.* 3—1

Anuncios oficiales.

Alcaldía Constitucional de Santander.

A las doce de la mañana del miércoles próximo 3 de Octubre, tendrán lugar correlativamente en el salon de actos públicos de la casa consistorial, los remates para la ejecución de la mano de obra en pavimento de adoquín para pasos á la zona de Maliaño, desde la faja adoquina la del muelle de las Naos, andén al E. de la estación del ferro-carril, superficie comprendida entre ambos á su extremo S. y paso trasversal á la calle de Mendez-Núñez, frente á la puerta de entrada de dicha estación; y la de las obras de empedrado y curso de aguas pluviales en la sección de la calle de San Sebastian, inmediata á la del Rio de la Pila, bajo las condiciones de los respectivos pliegos base de las subastas, de los cuales podrán enterarse durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta el en que se efectuen, los que deseen tomar parte en las mismas.

Santander 26 de Setiembre de 1877.—*El Marques de Hazas.*

Ayuntamiento de Villaescusa.

Habiéndose extraviado del monte de Villanueva, valle de Villaescusa, una vaca vieja, bura, cornicorta, preñada de 6 meses y marcada con las iniciales J. S., se replica á la persona en cuyo poder se halle se sirva dar aviso al Alcalde del referido valle

Villaescusa 14 de Setiembre de 1877.—*Luis Ezquerria.*

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de San Sebastian, se hallan prendados y en custodia las reses siguientes: 1.º una novilla marcada en el cuarto derecho con las iniciales B. S. pelo entreclaro, gamas corvas y negras. 2.º otra id. marcada en ambos cuartos con las iniciales en el derecho J. A. y en el izquierdo T. pelo claro y oreja derecha hendida, edad como de 4 años y 3.º otra becerra de 1 á 2 años color ceniciento despuntada la oreja derecha y marcada al cuarto derecho con una O.

Lo que se anuncia para los debidos efectos.

Rionansa 24 de Setiembre de 1877.—*Juan G. Cortijo.*

Ayuntamiento de Comillas.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la escuela elemental completa de niños de esta villa, fundada por patronato y dotada con 825 pesetas de personal, 250 de material 452 de retribuciones y casa-habitación de amplias comodidades.

Los profesores que la pretendan pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de 15 días á fin de que la Corporación municipal de mi presidencia pueda hacer la elección en el que reuna mayores méritos y servicios.

Comillas 23 de Setiembre de 1877.—*Victoriano P. de la Riva.*

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo del Bosque se halla puesta en custodia desde el día 5 del corriente mes, por haberla cogido causando daños una novilla, color de avellana, gamas blancas y repicadas hacia atrás, también tiene cuatro dientes viejos en la boca. El que se creo su dueño puede pasar á recogerla y le será entregada previo el pago de los daños y gastos de custodia y alimentación.

Lo que se anuncia al público por espacio de 30 días, pasados los cuales sino se presentan á recogerla se procederá á su venta en remate público.

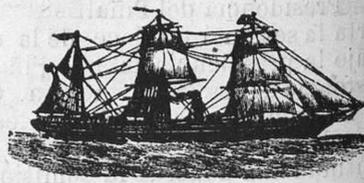
Entrambasaguas 20 de Setiembre de 1877.—*Ambrosio Peña.*

Anuncios particulares

Avoluntad de sus dueños, y en subasta extrajudicial, se venden en el pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, una casa de habitación y labranza, con sus accesorios de huerto, prados cerrados y tierras labrantías, todo de primera calidad, y en precio muy arreglado.

Los que gusten interesarse en la adquisición de dichos bienes, pueden hacer proposiciones en la notaría de Don Trifon Heredia, vecino y del Juzgado de Villacarriedo, donde se encuentran la relación de fincas, títulos de propiedad, y pliego de condiciones, para conocimiento de quienes puedan interesar.

6—6



Vapores-correos de A. Lopez y C.

PARA LA

HABANA Y VERACRUZ

en viaje extraordinario con carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el día 28 de Octubre.

EL VAPOR-CORREO ESPAÑOL

ESPAÑOL

Precios de pasaje en 3.ª clase.

Para la Habana 35 duros.
Para Veracruz 60 id.

Consignatarios en Santander, Señores Angel B. Perez y C., Muelle, 18.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.